

Código designación de mercancías	Grupo de bonificación	Bonificación sobre 510 pesetas/tonelada — Porcentaje	Cuantía aplicable — Pesetas/tonelada	Condiciones de manipulación	Denominación
1003/1213 a 1214.	2	75	127,5	—	Cebada/Paja y forrajes.
0601 a 0604/0701 a 0714/0801 a 0814/1001 a 1109.	3	60	204,0	*	Plantas vivas y flores/Legumbres y hortalizas/Frutas/Cereales y sus harinas (salvo cebada).
1201 a 1212.	3	60	204,0	—	Oleaginosas.
0901 a 0910/1301 a 1404.	5	—	510,0	—	Café, té, yerbamate y especias/Gomas, resinas y materias trenzables.
					Grasas y aceites animales o vegetales:
1522.	2	75	127,5	—	Degrás.
1501G a 1520G.	4	30	357,0	—	Aceites a granel.
1501E a 1520E/1521.	5	—	510,0	—	Aceites envasados/Ceras.
					Industrias alimentarias:
2201V.	0,2*1	97	15,3	—	Agua a granel para abastecimiento de poblaciones.
2201G.	1	85	76,5	—	Agua a granel.
1703/2303/2306.	2	75	127,5	—	Melaza/Residuos industria del almidón, pulpa de remolacha y otros/Tortas de otros aceites.

28999 *ORDEN de 4 de diciembre de 1998 por la que se establece el plazo para que las entidades gestoras del servicio público esencial de televisión ejerzan el derecho que les confiere la disposición transitoria primera del Real Decreto 2169/1998, de 9 de octubre, por el que se aprueba el Plan Técnico Nacional de la Televisión Digital Terrenal, y se fija el número de programas del canal múltiple definido en el anexo I del citado Plan Técnico, en aplicación de la disposición adicional primera de dicho Real Decreto.*

La disposición transitoria primera del Real Decreto 2169/1998, de 9 de octubre, por el que se aprueba el Plan Técnico Nacional de la Televisión Digital Terrenal, establece la normativa transitoriamente aplicable a las actuales entidades concesionarias del servicio esencial de televisión.

La citada disposición transitoria determina que a las actuales concesionarias del servicio público esencial de televisión se les podrá ampliar, si lo solicitaren en el plazo que se les otorgue al efecto por Orden del Ministro de Fomento, el contenido de la concesión obtenida conforme a lo previsto en la Ley 10/1988, de 3 de mayo, de Televisión Privada, permitiéndoseles explotar, hasta la expiración del plazo inicial de vigencia de los títulos habilitantes ya otorgados, un programa a cada una dentro de un mismo canal múltiple.

Igualmente, la citada disposición establece que en el mismo plazo previsto en el Orden del Ministro de Fomento a la que se refiere el párrafo anterior para solicitar la ampliación del objeto de la concesión por las concesionarias, las entidades públicas estatales y autonómicas a las que aluden los apartados 2 y 3 de la disposición adicional primera del Real Decreto 2169/1998, de 9 de octubre, por el que se aprueba el Plan Técnico Nacional de la Televisión Digital Terrenal, podrán solicitar que se les permita explotar los programas que en dichos apartados se indican.

Por su parte, la disposición adicional primera, en su apartado 7, prevé que el Ministerio de Fomento podrá determinar el número de programas que integren cada canal múltiple.

En su virtud, dispongo:

Artículo 1. *Plazo para formular las solicitudes.*

El plazo para solicitar por las actuales concesionarias del servicio público esencial de televisión, a las que se alude en el apartado 1 de la disposición adicional primera del Real Decreto 2169/1998, de 9 de octubre, por el que se aprueba el Plan Técnico Nacional de la Televisión Digital Terrenal, la ampliación del contenido de su concesión, mediante la explotación, por cada una, de un programa dentro de un mismo canal múltiple, hasta la expiración del plazo inicial de vigencia de los títulos habilitantes ya otorgados, será de tres meses desde la entrada en vigor de esta Orden.

En el mismo plazo, podrán las entidades públicas estatales y autonómicas, a las que se alude en los apartados 2 y 3 de la disposición adicional primera del Real Decreto 2169/1998, solicitar que se les permita explotar los programas que en dichos apartados se indican.

Artículo 2. *Plazo para resolver.*

El Ministro de Fomento, a la vista de las peticiones realizadas, elevará, en el plazo de un mes desde la terminación del plazo establecido para la formulación de solicitudes, la oportuna propuesta de acuerdo al Consejo de Ministros, que resolverá sobre las mismas.

Artículo 3. *Normativa aplicable.*

Las entidades públicas y privadas a las que se refiere esta Orden habrán de ajustarse, además de a la legislación que les resulte aplicable, a lo dispuesto en el Real Decreto 2169/1998, de 9 de octubre, por el que se aprueba el Plan Técnico Nacional de la Televisión Digital

Terrenal, y, particularmente, a lo previsto en los artículos 3 (objetivos de cobertura) y 7 (fases de introducción) del Plan que figura como anexo al Real Decreto.

Las entidades a las que se refiere esta Orden, en el caso de estar habilitadas para emitir mediante acceso condicional y utilizar efectivamente, sistemas de acceso condicional en la oferta de sus programas, deberán cumplir con lo dispuesto por la Ley 17/1997, de 3 de mayo, por la que se incorpora al Derecho español la Directiva 95/47/CE, de 24 de octubre, del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre el uso de normas para la transmisión de señales de televisión y se aprueban medidas adicionales para la liberalización del sector, modificada por el Real Decreto-ley 16/1997, de 13 de septiembre.

Artículo 4. *Programas por canal.*

A los efectos del apartado 7 de la disposición adicional primera del Real Decreto 2169/1998, de 9 de octubre, el canal múltiple definido en el anexo I del Plan Técnico Nacional de la Televisión Digital Terrenal estará integrado por cinco programas.

Artículo 5. *Canales múltiples digitales en los que se asignarán los programas.*

1. Los programas cuya explotación se permita a las actuales concesionarias del servicio público esencial de televisión y al ente público Radiotelevisión Española estarán integrados en el canal múltiple definido por los canales enumerados en el anexo I del Plan Técnico Nacional de la Televisión Digital Terrenal, aprobado por el Real Decreto 2169/1998, de 9 de octubre.

2. Los programas cuya explotación se permita a cada una de las entidades públicas que gestionan, con arreglo a la Ley 46/1983, de 26 de diciembre, reguladora del tercer canal de televisión, un canal de cobertura autonómica estará integrado en los canales especificados, para el ámbito territorial correspondiente, en el anexo II del Plan Técnico Nacional de la Televisión Digital Terrenal, aprobado por el Real Decreto 2169/1998, de 9 de octubre.

Disposición final única.

Esta Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 4 de diciembre de 1998.

ARIAS-SALGADO MONTALVO

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

29000 *ORDEN de 10 de diciembre de 1998 por la que se regula la composición y funciones de la Comisión Mixta encargada del mantenimiento, conservación y gestión de las zonas y servicios comunes de los Ministerios de Economía y Hacienda y de Industria y Energía y de la Oficina Española de Patentes y Marcas en el Complejo Cuzco de Madrid, así como la contratación en régimen de participación financiera.*

El denominado Complejo Cuzco está integrado por los edificios, propiedad del Patrimonio del Estado, que albergan la sede central del Ministerio de Industria y

Energía, una de las sedes centrales del Ministerio de Economía y Hacienda y el organismo autónomo Oficina Española de Patentes y Marcas, que, en conjunto, ocupan una manzana completa, definida por el paseo de la Castellana, 160 y 162; avenida de Alberto Alcocer, 2; calle Doctor Fléming, 13, 15, 17 y 19, y calle Panamá, 1. Ambos Departamentos y el organismo autónomo, con accesos independientes para cada uno de ellos, comparten, sin embargo, zonas y servicios comunes.

Son servicios comunes a todo el Complejo Cuzco, entre otros, los siguientes: Instalaciones eléctricas, climatización, detección de incendios, fontanería y saneamiento, ascensores, aparcamientos, cafetería-restaurante, jardinería y urbanización, servicio médico, salón de actos y seguridad.

La Comisión Mixta de carácter interministerial MINECO, encargada de la coordinación, seguimiento y control de todas las actuaciones en materia de gestión de servicios comunes del Complejo Cuzco, fue creada por Orden de 14 de julio de 1980 del Ministerio de Comercio y Turismo, y por Orden de 31 de mayo de 1982 del Ministerio de Industria y Energía, modificada por la Orden conjunta del 14 de enero de 1992 de los Ministerios de Economía y Hacienda y de Industria, Comercio y Turismo, y regulada por la Resolución conjunta de 1 de marzo de 1994 de los Ministerios de Economía y Hacienda, de Industria y Energía y de Comercio y Turismo.

Posteriormente, por la Resolución conjunta de 21 de marzo de 1997, de los Subsecretarios de los Ministerios de Economía y Hacienda y de Industria y Energía, se adapta su composición a la nueva estructura de los Departamentos ocupantes, establecida por el Real Decreto 758/1996, de 5 de mayo, de reestructuración de Departamentos ministeriales.

Con el fin de lograr una mayor eficacia en la gestión de los servicios comunes citados y siendo necesaria la contratación externa de suministros y servicios mediante contratos financiados con aportaciones de los mencionados organismos, en los que actúe un solo órgano de contratación en la tramitación del expediente de contratación hasta su firma por el mismo, y dado que los correspondientes expedientes de gasto de los organismos partícipes deben gestionarse en coordinación con la gestión de dicho expediente de contratación, es por lo que se hace necesario dictar una norma que, por una parte, actualice la normativa de composición y funciones de la ya mencionada Comisión coordinadora y por otro, regule el régimen de procedimiento en la gestión de dichos contratos cofinanciados.

En su virtud, de acuerdo con lo previsto en el artículo 25.f) de la Ley del Gobierno, a propuesta del Vicepresidente Segundo del Gobierno y Ministro de Economía y Hacienda, y del Ministro de Industria y Energía, previa aprobación del Ministro de Administraciones Públicas, dispongo:

Artículo 1. *Composición.*

1. La Comisión Mixta MINECO estará compuesta por los siguientes miembros:

Presidente.
Vicepresidente primero.
Vicepresidente segundo.
Vocales.
Secretario.

2. La Presidencia y la Vicepresidencia primera serán desempeñadas alternativamente por:

El Subdirector general de Régimen Interior e Informática del Ministerio de Industria y Energía.

El Oficial Mayor del Ministerio de Economía y Hacienda.